

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 18
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

AUTO No. 16
16 DE MARZO DE 2023


DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 013-2019 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE RONDÓN

ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE RONDÓN Nit: 891.801.770-3
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	SANDRO RODOLFO BORDA ROJAS C.C. No 7'174.969 ALCALDE MUNICIPAL periodo 2012-2015 Carrera 4 N° 4-13 parque principal Rondón Celular: 3118200896
	LENIN MOSQUERA CAMARGO CC N°: 7'173.756 de Tunja Carrera 4 N° 4-41 Guateque - Boyacá Contratista
	JOSE IGNACIO ACEVEDO RAMOS CC N°: 71'376.978 de Medellín Carrera 9 N° 10-94 apto 202 Tunja - Boyacá Supervisor Convenio N° 016 de 2015
	JOSE AGUSTÍN TORRES CUERVO CC N°: 72'325.612 Carrera 4 N° 1-52 Rondón - Boyacá Gerente
	DIANA CONSTANZA VILLAMIZAR GONZALEZ CC N°: 52'833.657 de Bogotá Calle 19 sur N° 68-45 bloque 4 apto 101 Bogotá - Cundinamarca Contratista Contrato N° 037-2015
	ROSELVET ALFONSO CHAVEZ LEGUIZAMÓN CC N°: 7'182.543 Carrera 4 N° 4-41 Rondón - Boyacá ALCALDE MUNICIPAL periodo 2016-2019
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	ROSELVET DARWIN SOLER BAYONA CC N°: 7'182.543 Carrera 6 N° 60ª-44 Barrio Santa Anta Tunja - Boyacá Secretario de Planeación
	LA PREVISORA SA Nit: 860.002.400-2 Póliza 3000749 Vigencia 14-07-2015 a 28-03-2016 ASEGUANDO ESE CENTRO DE SALUD SAN RAFAEL Municipio Rondón LA PREVISORA SA Nit: 860.002.400-2 Póliza 3000684

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	NANCY H. LOPEZ	REVISÓ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	APROBÓ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
CARGO	ASESORA	CARGO	DIRECTOR RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR RESPONSABILIDAD FISCAL



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 18
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

	Vigencia 17-03-2015 a 17-03-2016 ASEGURANDO MUNICIPIO RONDÓN
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	26 de febrero de 2019
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)	VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$29'800.000) M/CTE SIN INDEXAR

I. COMPETENCIA:

De conformidad con la competencia que le otorga el artículo 272 incisos 2º y 6 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá el cual faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, "Adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el dictamen respectivo de los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada", Ley 610 de 2000, artículo 47; Ley 1474 de 2011, procede éste Despacho a proferir auto por medio del cual se **ARCHIVA** el proceso de responsabilidad fiscal No. 012-2018, ante el **MUNICIPIO DE RONDÓN**.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

La Contraloría General de Boyacá, a través de la Dirección Operativa de Control Fiscal, en cumplimiento de su gestión institucional, procedió a adelantar auditoría especializada en contratación y presupuesto al municipio de Rondón, vigencia fiscal 2017.

Resultado de esta auditoría, mediante oficio D.O.C.F 062 de fecha 11 de febrero de 2019, recibido en esta Dirección el día 13 de febrero de 2019, la Directora Operativa de Control Fiscal, Dra. NANCY YADIRA AVELLA SUAREZ, remitió informe N. 034 del 11 de febrero de 2019 del municipio de Rondón, con sus respectivos soportes para los fines pertinentes, en el cual se establecieron hallazgos de tipo fiscal, entre ellos el siguiente:

"(...) CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 016 DE 09-11-2015 suscrito entre el Municipio de Rondón y la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Rafael con representación Legal de LENIN MOSQUERA CAMARGO identificado con la cédula de ciudadanía N° 7'173.756, por valor de \$30'000.000 con objeto de aunar esfuerzos para el desarrollo de actividades de salud oral para la rehabilitación de 120 adultos mayores que requieren de prótesis dental, término de ejecución sesenta días. Como documentos que forman parte del contrato se tiene: Un listado de ciento veintidós beneficiarios, con nombre, prótesis, vereda y algunos con número de cédula, un registro fotográfico donde al parecer se están realizando acciones de odontología, sin descripción alguna que demuestre el tipo de actividad que se realiza; un documento denominado ACTA DE PAGO PARCIAL N°1 ACTA DE INICIO, valor \$15'000.000, firmada por el alcalde, secretario de planeación y contratista, esta no se define si es acta de pago o acta de inicio, un comprobante de egreso N° 1261 de fecha 30 de diciembre de 2015 por \$15.000.000, la orden de pago N° 1161 de 30 de diciembre de 2015. Adicionalmente, con fecha 02 de mayo de 2016 hay un oficio firmado por el secretario de planeación municipal, donde se solicita se rinda informes de la ejecución del convenio N° 016 de 2015 con objeto de aunar esfuerzos para el desarrollo de actividades de salud oral para la rehabilitación de 120 adultos mayores que requieren de prótesis dental, a lo cual hay una respuesta de fecha 02 de mayo de 2016, donde se describe, "Dando respuesta a su solicitud de avance de ejecución del convenio 016 de 2015 cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE SALUD ORAL PARA LA REHABILITACIÓN DE 120 ADULTOS MAYORES QUE REQUIEREN DE PRÓTESIS DENTAL, debo informar que para la ejecución de dicho convenio la ESE participó en el diagnóstico y exodoncias profilácticas por la odontóloga de la institución y que a la fecha se han entregado 47 prótesis a las personas que se relacionan en el siguiente anexo" seguidamente aparece un listado de 45 personas, igualmente está la resolución N°40-2 de mayo 18 de 2016, mediante la cual se termina unilateralmente el convenio interadministrativo 016 de 2015 y un acta de liquidación de fecha 25 de mayo de 2016, con un valor contrato \$30'000.000 y un valor pagado al contratista por la suma de \$15'000.000. En esto se observa que no hay constancia de recibí a satisfacción por parte de los beneficiarios y por ende no se puede determinar que labores relacionadas con el objeto del contrato fueron realizadas, por lo cual se impidió que el beneficio hubiese sido recibido por la comunidad. Considerándose que no se cumplió con el objeto del contrato y que no hay informes concretos y precisos de supervisión. Con lo cual se puede observar que se incumple el contenido del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 "La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero,

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá
 7422012 - 7422011
 cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 18
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

contable y jurídico, que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal, cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la entidad podrá contratar personal de apoyo, a través de contratos de prestación de servicios. Situación que, en determinado momento, por falta de supervisión oportuna, puede verse reflejada en el incumplimiento total o parcial del objeto del contrato impidiendo el beneficio a la comunidad, recayendo en el desmedro de los recursos del Municipio. Lo cual igualmente incumple el Artículo 26 de la Ley 80 de 1993. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Esto se corrobora con constancia de fecha 28 de febrero de 2018, debidamente firmada por el secretario de planeación municipal, donde se indica que los documentos que se entregan a la comisión auditora son los únicos que se encuentran en las oficinas de la alcaldía del municipio de Rondón. Con respuesta informan que la administración 2016-2019 realizó los acercamientos posibles para llevar a feliz término el objeto contractual y no fue posible, por lo que se determinó la necesidad de liquidar el convenio sin cancelar el dinero faltante para cumplir con el 100% de ejecución económica; además como documento del contrato se tiene el acta de pago parcial N° 01 de fecha 29 de diciembre de 2015 autorizando un pago por valor de \$15'000.000 y el acta de liquidación por valor pagado de \$15'000.000 valor por el cual se calcula el detrimento fiscal por lo cual se configura un hallazgo administrativo, fiscal y disciplinario.

Aparece el acta de liquidación de fecha 25 de mayo de 2016 con un valor cancelado de \$15'000.000 valor equivalente al 50% del contrato, firmada por los señores ROSEVELT DARWIN SOLER BAYONA secretario de planeación y el señor JOSE AGUSTÍN TORRES CUERVO gerente de la ESE San Rafael de Rondón.

Como continuación de lo mencionado anteriormente, se encuentra que el Municipio de Rondón celebró el convenio interadministrativo N° 006 de fecha 16 de marzo de 2017, en cuyos estudios previos artículo 11 se menciona "Que se hace necesario celebrar un convenio para satisfacer las necesidades de la comunidad adulta mayor del municipio de Rondón puesto que se realizó una fase parcial en el año 2015 la cual fue inconclusa" celebrando el convenio interadministrativo N° 006 de 2017. Con lo cual se corrobora que efectivamente no fue ejecutada la fase parcial por la cual se efectuó el pago por valor de \$15'000.000 del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°016 de 9-11-2015 suscrito entre el Municipio de Rondón y la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Rafael con representación legal de LENIN MOSQUERA CAMARGO.


Habiendo sido notificado el contenido de informe preliminar de auditoría, en lo pertinente a los señores SANDRO RODOLFO BORDA ROJAS en calidad de alcalde del municipio de Rondón y LENIN MOSQUERA CAMARGO como gerente de la Empresa a lo cual solamente envió respuesta el señor SANDRO RODOLFO BORDA ROJAS donde confirma que efectivamente se efectuó un pago por valor de \$15'000.000 respuesta que no fue aceptada por no presentar justificación para la ejecución del contrato.

En virtud de que el señor LENIN MOSQUERA CAMARGO no fue posible efectuar comunicación, la Contraloría General de Boyacá procedió notificando el Aviso DOCF 001 a fecha 28 de noviembre de 2018 (anexo)

Por lo tanto, y debido a las circunstancias mencionadas respecto del cumplimiento del objeto del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 016 DE 09-11-2015 suscrito entre el Municipio de Rondón y la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Rafael con representación legal de LENIN MOSQUERA CAMARGO se entra a incurrir en contradicción con el principio de Economía contemplado en la Ley 80 de 1993 artículo 25 en especial en el numeral 5 "Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten; y de responsabilidad Ley 80 de 1993 Artículo 26, en especial el numeral 1 "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación a "vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

Por lo anterior, el Despacho observa que: en razón a que no allegaron los documentos necesarios y suficientes para demostrar el cumplimiento del objeto del contrato, encontrándose que no están inmersos en el folder del mencionado contrato aún transcurrida la fecha del acta de liquidación que corresponde al 25 de mayo de 2016, además con la respuesta al informe preliminar presentado por el responsable a fecha 29 de mayo de 2018, no se presentó argumentos que justificaran el pago sin el cumplimiento de lo contratado, por lo cual se observa un hecho irregular generador de daño patrimonial por el valor total del contrato que asciende a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 18
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

/\$15'000.000) con responsabilidad del señor SANDRO RODOLFO BORDA ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 7'174.969 en calidad de alcalde municipal; del señor LENIN MOSQUERA CAMARGO identificado con la cédula de ciudadanía N° 7'173.756 en calidad de gerente de la ESE San Rafael de Rondón y contratista. De esto se procede dando traslado a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal para que se continúe con el estudio correspondiente, según considere pertinente." Fdo. AZUCENA FORERO FORERO Profesional Universitario y APROBÓ: NANCY YADIRA AVELLA SUAREZ Directora Operativa Control Fiscal".

De conformidad con lo anterior, ésta Dirección profirió auto N. 091 de fecha 28 de febrero de 2019¹, por medio del cual avocó conocimiento y aperturó a diligencias preliminares el proceso radicado bajo el N° 013-2019, adelantado ante el municipio de Rondón - Boyacá.

Con posterioridad, este despacho mediante Auto 295 del 27 de mayo de 2019², y de acuerdo con el material probatorio recaudado, ordenó el cierre de la etapa preliminar y ordenó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 013-2019, por el presunto detrimento patrimonial causado equivalente a la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$29'.800.000).


Durante el transcurso de la etapa de apertura, este despacho solicitó y decretó de oficio pruebas, documentos estos que aunado a lo mencionado por los implicados fiscales en su versión sirvieron de base para la presente decisión.

III. ACTUACIONES PROCESALES ADELANTADAS POR ESTE DESPACHO

- Oficio DORF 062 y Auto No. 0169 de fecha veintiséis (26) de febrero de Dos Mil Diecinueve (2019), por medio del cual se asignó a la Doctora Patricia Guerrero Bohórquez, el Proceso Fiscal No. 013-2019 para sustanciar, entidad afectada: municipio de Rondón - Boyacá. (Folio 176-177).
- Auto N. 091 de fecha 20 de febrero de 2019, "por medio del cual se avoca conocimiento y se apertura a diligencias preliminares el radicado N. 013-2019 adelantado ante el municipio de Rondón - Boyacá" (Folio 180-184).
- Auto N. 295 de fecha 27 de mayo de 2019, "por medio del cual se ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal N. 013-2019 municipio de Rondón - Boyacá" (Folio 357-367).
- Auto N. 580 de fecha 7 de octubre de 2019, "por medio del cual se hace una aclaración a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal N. 013-2019 municipio de Rondón - Boyacá" (Folio 516-517).
- Auto N. 639 de fecha 19 de noviembre de 2019, "por medio del cual se reconoce personería jurídica dentro del proceso de responsabilidad fiscal N. 013-2019 adelantado ante el municipio de Rondón - Boyacá" (Folio 522-523).
- Auto N. 704 de fecha 9 de diciembre de 2019, "por medio del cual se fija nueva fecha para diligencia de versión libre y ordena designar apoderado de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal N. 013-2019 municipio de Rondón - Boyacá" (Folio 527-528).
- Auto N. 539 de fecha 17 de diciembre de 2020, "por medio del cual se fija nueva fecha para diligencia de versión libre y ordena designar apoderado de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal N. 013-2019 municipio de Rondón - Boyacá" (Folio 537-538).
- Auto de reasignación para sustanciar N° 012 del 3 de febrero de 2022 por medio del cual se reasignó a la Doctora FANNY RAQUEL GÓMEZ RODRIGUEZ, el Proceso Fiscal No. 013-2019 para sustanciar, entidad afectada: municipio de Rondón - Boyacá. (Folio 550-552).
- Auto N. 77 de fecha 4 de febrero de 2022, "por el cual se avoca conocimiento dentro del proceso de responsabilidad fiscal N. 013-2019 municipio de Rondón - Boyacá" (Folio 554).
- Auto N. 470 de fecha 28 de julio de 2022, "Por el cual se decretan pruebas dentro del proceso de responsabilidad fiscal N. 013-2019 municipio de Rondón - Boyacá" (Folio 557-564).

¹ Folios 180-185


² Folios 357-367

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 18
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

IV. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

A. PRUEBAS DOCUMENTALES:

- ✓ Informe N° 034 del 11 de febrero de 2019 resultante de la auditoría especial vigencia fiscal 2017 al municipio de Rondón (Folio 1-3).
- ✓ Certificado de disponibilidad presupuestal N° 541 del 28 de octubre de 2015 (Folio 4)
- ✓ Estudio de conveniencia, necesidad y oportunidad (Folio 5-12)
- ✓ Copia pólizas de manejo sector oficial N° 3000749 (Folio 18).
- ✓ Resolución 134 de 2015 por medio del cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo (Folio 22-23)
- ✓ Convenio interadministrativo N° 016 de 2015 cuyo objeto fue "Aunar esfuerzos para el desarrollo de actividades de salud oral para la rehabilitación de 120 adultos mayores que requieren de prótesis dental en el municipio de Rondón" (Folio 24-27)
- ✓ Registro presupuestal N° 541 del 9-11-2015 (Folio 28)
- ✓ Copia del contrato modificatorio N° 01 al convenio interadministrativo N° 016 de 2015 suscrito entre el Municipio e Rondón – Boyacá y la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Rafael del Municipio de Rondón (Folio 30-31)
- ✓ Cuenta de cobro N° 002 del 28 de diciembre de 2015 por valor de \$15'000.000 (Folio 35).
- ✓ Informe avance de ejecución convenio interadministrativo N° 016 de 2015 (Folio 36-45).
- ✓ Copia cédula LENIN MOSQUERA CAMARGO (Folio 46).
- ✓ Copia del acta parcial N° 01 del contrato interadministrativo N° 016-2015 (Folio 50).
- ✓ Copia comprobante de egreso N° 1261 de 30 de diciembre de 2015 (Folio 51)
- ✓ Copia orden de pago N° 1161 del 30 de diciembre de 2015 (Folio 52)
- ✓ Copia informe avance del convenio interadministrativo N° 015 de 2015 (Folio 54)
- ✓ Copia Resolución N° 40-2 del 18 de mayo de 2016 "Por medio de la cual se termina unilateralmente un convenio estatal" (Folio 56 y 57)
- ✓ Copia del acta de liquidación del contrato de prestación de servicios N° 037 de 2015 (Folio 58-59)
- ✓ Copia del acta de liquidación de fecha 25 de mayo de 2016 (Folio 62)
- ✓ Copia estudios previos del Centro de Salud San Rafael del Municipio de Rondón (Folio 68-79).
- ✓ Decreto N° 44-1 de 2016 por medio del cual se nombra gerente de la empresa social del estado Centro de Salud San Rafael del Municipio de Rondón (Folio 80-82)
- ✓ Acta de posesión del señor JOSE AGUSTIN TORRES CUERVO en calidad de gerente del Centro de Salud San Rafael del Municipio de Rondón (Folio 83).
- ✓ Copia cédula JOSE AGUSTÍN TORRES (Folio 84).
- ✓ Copia de la relación de personas prótesis dentales (Folios 103-107)
- ✓ Resolución N° 61 del 16 de marzo de 2017 por medio del cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo modalidad contratación directa (Folio 108-110)
- ✓ Copia del convenio interadministrativo N° 16 de 2015 (Folios 111-113)
- ✓ Copia del certificado presupuesta N° 124 del 16 de marzo de 2017 (Folio 114)
- ✓ Copia acta de inicio del convenio interadministrativo N° 16 de 2015 (folio 115)
- ✓ Copia del acta de anticipo del convenio interadministrativo N° 016 de 2015 (Folio 117)
- ✓ Copia comprobante de egreso N° 137 del 16 de marzo de 2017 (Folio 118)
- ✓ Copia liquidación de cuentas del convenio interadministrativo N° 16 de 2015 (Folio 119)
- ✓ Copia cuenta de cobro N° 01 del 21 de marzo de 2017 por valor de \$7'500.000 (Folio 121)
- ✓ Copia de informe de avance del convenio interadministrativo N° 016 de 2015 de fecha 17 de abril de 2017 (Folio 122-124)
- ✓ Firmas de 15 personas a las cuales se les entregó prótesis dentales.
- ✓ Copia cuenta de cobro N° .002 del 18 de abril de 2017 por valor de \$10'000.000 (Folio 127)
- ✓ Copia acta pago parcial N° 01 convenio interadministrativo 016 de 2015 por valor de \$10'000.000 (folio 128)
- ✓ Copia comprobante de egreso N° 228 del 19 de abril de 2017 (Folio 129)
- ✓ Copia contrato modificatorio N° 01 del convenio interadministrativo N° 016 de 2015 (Folio 131-132)
- ✓ Acta recibido del 8 de junio de 2017 del convenio interadministrativo N° 016 de 2015 (Folio 134-135)
- ✓ Informe junio de 2017 del convenio interadministrativo N° 016 de 2015 (Folio 136-151)
- ✓ Respuesta notificación del informe de hallazgo N° 11(Folio 154-155)
- ✓ Copia cédula del señor SANDRO RODOLFO BORDA ROJAS (Folio 164)
- ✓ Copia acta de posesión del señor SANDRO RODOLFO BORDA ROJAS (Folio 165)

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 18
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

- ✓ Certificación salario devengado del señor SANDRO RODOLFO BORDA ROJAS (Folio 167)
- ✓ Copia hoja de vida de la función pública del señor SANDRO RODOLFO BORDA ROJAS (Folio 168-171)
- ✓ Copia cédula del señor LENIN MOSQUERA CAMRGO (Folio 172)
- ✓ Copia acta de posesión del señor LENIN MOSQUERA CAMRGO (Folio 173)
- ✓ Copia acta de posesión del señor JOSE AGUSTÍN TORRES CUERVO (Folio 175)
- ✓ Copia informe avance de ejecución convenio interadministrativo N° 016 de 2015 (Folios 195-197)
- ✓ Listado de beneficiarios (Folio 198-200)
- ✓ Registro fotográfico de la ejecución convenio interadministrativo N° 016-2015 (Folio 201-204)
- ✓ Copia de contrato de prestación de servicios N° 037 de 2015 (Folio 205-207)
- ✓ Copia de acta de inicio contrato de prestación de servicios N° 037 de 2015 (Folio 208-209)
- ✓ Copia de acta de liquidación contrato de prestación de servicios N° 037 de 2015 (Folio 210-211)
- ✓ Copia comprobante de egreso contrato de prestación de servicios N° 037 de 2015 (Folio 212-213)
- ✓ Certificado de cumplido el contrato de prestación de servicios N° 037 de 2015 (Folio 216-217)
- ✓ Informe parcial del contrato para la elaboración de prótesis dentales, medio caso mucoso portadas y removibles superior y/o inferior para 120 personas dentro del marco del convenio interadministrativo N° 016 suscrito con el municipio de Rondón para la rehabilitación en salud oral de población del municipio (Folio 218-221)
- ✓ Estudio de conveniencia y oportunidad del contrato de prestación de servicios N° 037 de 2015 (Folio 222-225).
- ✓ Convenio interadministrativo N° 006 de 2017 cuyo objeto fue "AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA REHABILITACIÓN ORAL DE CIENTO VEINTE (120) ADULTOS VULNERABLES QUE REQUIEREN DE PRÓTESIS DENTAL EN EL MUNICIPIO DE RONDÓN BOYACÁ" (Folio 226-229).
- ✓ Acta de inicio Convenio interadministrativo N° 006 de 2017 (Folio 230).
- ✓ Acta de anticipo Convenio interadministrativo N° 006 de 2017 (Folio 231).
- ✓ Acta de pago parcial N° 01 Convenio interadministrativo N° 006 de 2017 (Folio 232)
- ✓ Contrato modificatorio Convenio interadministrativo N° 006 de 2017 (Folio 233-235)
- ✓ Acta de recibido Convenio interadministrativo N° 006 de 2017 (Folio 236-237)
- ✓ Informe de supervisión Convenio interadministrativo N° 006 de 2017 (Folio 238-243)
- ✓ Acta de liquidación del Convenio interadministrativo N° 006 de 2017 (Folio 244)
- ✓ Comprobantes de egreso del convenio interadministrativo N° 006 de 2017 (Folio 245-250)
- ✓ Formato único de hoja de vida del señor SANDRO RODOLFO BORDA ROJAS (Folio 253-256)
- ✓ Copia acta de posesión del señor SANDRO RODOLFO BORDA ROJAS (Folio 257)
- ✓ Certificación laboral del señor SANDRO RODOLFO BORDA ROJAS (Folio 260)
- ✓ Manual de funciones del señor SANDRO RODOLFO BORDA ROJAS (Folio 262-266)
- ✓ Hoja de vida del señor LENIN MOSQUERA CAMARGO (Folio 267-272)
- ✓ Acta de posesión del señor LENIN MOSQUERA CAMARGO (Folio 277)
- ✓ Certificación laboral del señor LENIN MOSQUERA CAMARGO (Folio 278)
- ✓ Hoja de vida del señor JOSE AGUSTIN TORRES CUERVO (Folio 279-283)
- ✓ Acta de posesión del señor JOSE AGUSTIN TORRES CUERVO (Folio 284)
- ✓ Certificación laboral del señor JOSE AGUSTIN TORRES CUERVO (Folio 285)
- ✓ Certificación de dirección de los señores JOSE AGUSTIN TORRES CUERVO Y LENIN MOSQUERA CAMARGO (Folio 286)
- ✓ Manual de funciones del señor JOSE AGUSTIN TORRES CUERVO (Folio 287)
- ✓ Hoja de vida de la función pública del señor ROSELVET ALFONSO CHAVEZ LEGUIZAMON (Folio 290-293)
- ✓ Escritura pública - posesión del señor ROSELVET ALFONSO CHAVEZ LEGUIZAMON (Folio 294-296)
- ✓ Manual de funciones del señor ROSELVET ALFONSO CHAVEZ LEGUIZAMON (Folio 298-302)
- ✓ Certificación laboral del señor ROSELVET ALFONSO CHAVEZ LEGUIZAMON (Folio 303)
- ✓ Dirección de correspondencia del señor ROSELVET ALFONSO CHAVEZ LEGUIZAMON (Folio 304)
- ✓ Hoja de vida de la función pública del señor ROSELVET ALFONSO CHAVEZ LEGUIZAMON (Folio 305-307)
- ✓ Manual de funciones del señor ROSELVET ALFONSO CHAVEZ LEGUIZAMON (Folio 310-314)
- ✓ Copia de pólizas globales sector oficial (Folio 315-331)
- ✓ Certificación de menor cuantía para contratar vigencias 2015-2016 y 2017 (Folio 332-334)
- ✓ Certificación origen del recurso de ejecución del convenio interadministrativo N° 016-2015 (Folio 335)
- ✓ Certificación de la dirección de residencia de la señora DIANA VILLAMIZA (Folio 344-345)
- ✓ Hoja de vida y manual de funciones del señor JOSE IGNACIO ACEVEDO RAMOS (Folio 346-356).

V. VERSIÓN LIBRE:

Diligencia de versión libre y espontánea rendida por los implicados fiscales y recepcionadas de la siguiente manera:


"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co




	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 18
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

JOSE AGUSTÍN TORRES CUERVO: el día 18 de junio de 2019 se hace presente en las instalaciones de la Contraloría General de Boyacá con el fin de rendir versión libre y en la que se señala:

"PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho si sabe usted el motivo por el cual se está el presente proceso de responsabilidad fiscal, en caso afirmativo haga una narración clara y sucinta de los hechos
CONTESTÓ: Si, es un convenio que, firmó el municipio de Rondón con la ESE San Rafael en el año 2015 con el anterior gerente de la ESE el doctor LENIN MOSQUERA, lo que se hizo fue celebrar un nuevo convenio 006 de 2017, para poderle cumplir a los beneficiarios que inicialmente estaban dentro del convenio 016 de 2015 y que en ese momento no se había dado cumplimiento ni se habían terminado ningún procedimiento a ningún beneficiario, se hizo la cancelación unilateral del convenio 016 de 2015 y esos recursos que no se ejecutaron se utilizaron como parte de pago del segundo convenio 006 de 2017 que es por un valor de \$25'000.000 por 120 beneficiarios a los cuales se le dio estricto cumplimiento en la entrega a satisfacción de sus prótesis dentales, dentro de dichos procedimientos se realizaron: valoraciones clínicas, exodoncias y tratamientos odontológicos necesarios para poderle hacer el tratamiento de rehabilitación prostodóntica, como se puede verificar en el registro de usuarios inscritos y beneficiarios que recibieron su tratamiento a satisfacción y totalmente terminado. La entrega de las prótesis se podría verificar llamando a los beneficiarios, para lo cual en el término de 15 días hábiles me permito allegarlos a ésta dirección a través de correo electrónico responsabilidadfiscal@cgb.gov.co. Finalmente los beneficiarios tuvieron que asistir a seis citas las cuales correspondieron a: valoración, toma de impresiones, prueba de rodetes y registro de mordida, prueba de enfilado, entrega de prótesis terminadas y una última cita por si había necesidad de hacer algún ajuste, las cuales se realizaron por jornadas de treinta personas por día" (...) (Fl. 393-394).

SANDRO RODOLFO BORDA ROJAS: el día 18 de junio de 2019 se hace presente en las instalaciones de la Contraloría General de Boyacá con el fin de rendir versión libre aduciendo:

"PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho si sabe usted el motivo por el cual se está el presente proceso de responsabilidad fiscal, en caso afirmativo haga una narración clara y sucinta de los hechos
CONTESTÓ: Si, en mi condición de alcalde en el año 2015 del municipio de Rondón suscribí un convenio con la ESE del municipio que era el N° 016 del 9 de noviembre de 2015, para la realización de 120 prótesis en beneficio de los habitantes del municipio adultos mayores, cumpliendo con el convenio que se había firmado y el cual se encuentra a folios 24 al 27 del expediente, realice un pago cumpliendo las obligaciones pactadas dentro del convenio que a su letra dice: forma de pago para efectos legales y fiscales se estiman la suma de \$30'000.000 los cuales serán cancelados en tres pagos así: 1. Un 25% a la firma del acta de inicio por el valor de \$7'500.000 y otro 25% por el mismo valor un mes después de la suscripción del acta de inicio previo a la presentación de ejecución, el 50% restante por la suma de \$15'000.000 previa presentación del acta de liquidación del convenio, existe en el expediente el informe de avance de ejecución a folio 36 al 38 firmado por el gerente de la ESE de la época y el supervisor que en su época era el ingeniero de planeación el cual contiene una lista de beneficiarios, un archivo fotográfico de los procedimientos odontológicos que se practicaron a folio 50 existe un acta de pago parcial a lo que generó el pago del segundo 25%, el acta de pago parcial tiene fecha del 29 de diciembre de 2015, más de un mes después de la suscripción del acta de inicio, osea, que se cumplió con las formas de pago suscritas en el convenio, se hizo una prórroga en tiempo al convenio el cual vencía el 22 de enero de 2016. Para mi concepto personal a la fecha de mi salida como alcalde el convenio se estaba cumpliendo en el entendido que existió el informe de ejecución antes señalado y que me llevó a autorizar el segundo pago del 25%, sea oportuno señalar que la supervisión del convenio estaba en cabeza del ingeniero de planeación del municipio, tengo entendido que la administración actual liquidó el convenio unilateralmente por incumplimiento, lo que no comprendo es por qué el supervisor del contrato conociendo el convenio y el cual se le entregó en el proceso de empalme y a sabiendas que el mismo se vencía el 22 de enero de 2016 viene a requerir a la gerente de la ESE hasta el 2 de mayo de 2016, para que rindiera un informe de avance del convenio como podemos ver en el folio 53 del expediente, lo anterior, lo hice saber el 1 de junio de 2018 fecha en la que di respuesta a la notificación del informe de hallazgo N° 011 al municipio de Rondón. Finalmente, a folio 54 del expediente la doctora DORA LUZ ALVAREZ CUERVO gerente de la ESE de la época responde al secretario de planeación del municipio que dando respuesta a la solicitud de avance del convenio 016 de 2015 informa que para la ejecución de dicho convenio la ESE participó en el diagnóstico y exodoncia profilácticas por la odontóloga de la institución y que a la fecha se han entregado 47 prótesis a las personas que se relacionan en el folio 55. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si tiene algo que agregar, corregir o enmendar **CONTESTÓ:** Si desconozco los motivos del porque la actual administración liquidó el convenio unilateralmente y puedo ver con extrañeza que el acta de liquidación no tiene firma de la contratista, respeto la decisión de la administración pero no comparto que se liquide el convenio cuatro meses después de vencido el convenio pues los

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 18
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

requerimientos fueron tardíos a la contratista si al incumplimiento se hubiera dado lugar, si se iba a firmar un nuevo convenio con un mismo fin porque no haber retomado los usuarios del convenio anterior, señalo nuevamente que el convenio firmado por mí en el 2015 fue entregado a la presente administración en el proceso de empalme y se les señaló claramente que el mismo vencía el 22 de enero de 2016" (...) (Folio 395-396)

JOSE IGNACIO ACEVEDO RAMOS: el día 19 de junio de 2019 se hace presente en las instalaciones de la Contraloría General de Boyacá con el fin de rendir versión libre dentro de la que se indica:

"PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho si sabe usted el motivo por el cual se está el presente proceso de responsabilidad fiscal, en caso afirmativo haga una narración clara y sucinta de los hechos
 CONTESTÓ: Si, tengo conocimiento de la presente diligencia, el día 9 de noviembre de 2015 el municipio de Rondón a través de su representante legal suscribe con la ESE del municipio de Rondón un convenio para rehabilitación de 120 adultos mayores que requieren prótesis dental, el mismo día como supervisor del contrato se realiza el acta de inicio la cual lleva mi firma y la firma del doctor LENIN CAMARGO representante legal del centro de salud de Rondón, teniendo en cuenta la forma de pago estipulada en el convenio llegamos a un acuerdo verbal con el doctor Lenin que fuera iniciando el convenio en lo que se refiere a la caracterización, búsqueda y publicidad para el llamado de éstos adultos mayores con el fin de que fueran tomando las muestras y cuando se viera reflejado un avance se procedía hacer un pago, cabe resaltar que en la forma de pago se tenía que habría que dar un 25% del valor del convenio como anticipo y un 25% un mes después de firmada el acta de anticipo previa entrega de un informe de tal manera que cumplido el mes el Dr. Lenin Camargo me comenta que teniendo en cuenta el estado de salud de muchos adultos mayores que se encuentran en sitios muy lejanos existe la necesidad de ir proyectando una adicional en tiempo ya que los profesionales tendrán que desplazarse hasta los hogares de estos adultos para tomar las muestras por esa razón se proyectó el adicional y la cual se firmó el 22 de diciembre del año 2015, el día 29 de diciembre de 2015 el señor Lenin Mosquera entrega un informe parcial con evidencias fotográficas de los avances y de las muestras iniciales que han tomado a los adultos mayores en el puesto de salud. El día 31 de diciembre de 2015 se entregó el informe de empalme a la administración entrante en la cual dentro del formato f2 donde se relaciona la contratación se dejó como observación que dicho convenio tenía fecha de liquidación 22 de enero de 2016, por lo tanto era necesario verificar el estado de las prótesis para realizar la respectiva liquidación, en la segunda semana del mes de enero de 2016 me comuniqué con el doctor Lenin y me comenta que las prótesis están prácticamente listas para ser entregadas a los adultos mayores y que el ya se está poniendo de acuerdo con el alcalde Rosevelt Chaves" (...) (Folio 397)

ROOSELVET DARWIN SOLER BAYONA: El día 19 de junio de 2019 se hace presente en las instalaciones de la Contraloría General de Boyacá con el fin de rendir versión libre y espontánea en la que refiere:

"PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho si sabe usted el motivo por el cual se está el presente proceso de responsabilidad fiscal, en caso afirmativo haga una narración clara y sucinta de los hechos
 CONTESTÓ: Si, en el año 2016 recibí el cargo de secretario de planeación de la administración municipal de Rondón, dentro del cual se quedó un convenio interadministrativo con la ESE Municipal en ejecución con un avance económico del 50% del valor contratado con el objeto de rehabilitación oral a la población adulta mayor de escasos recursos del municipio dentro de dicha carpeta contractual se encontraba un informe parcial de supervisión con unas fotos con el cual se justificó el pago del 50% correspondiente a 15 millones de pesos, dentro de mi gestión con el gerente del momento se solicitó informe de avance del objeto contractual y no se evidenció la entrega de dichas prótesis, lamentablemente hubo un cambio de gerente porque la gerente DORA LUZ ALVAREZ CUERVO falleció y asumió la gerencia el doctor JOSE AGUSTÍN TORRES CUERVO con el igualmente se hizo el acercamiento con el contratista y con el señor exgerente Lenin Mosquera, los cuales no dieron solución al objeto contractual y luego de bastante tiempo transcurrido y al no encontrar solución la administración municipal realizó la liquidación unilateral de dicho convenio, reintegrando el dinero restante al presupuesto municipal. En el año 2017 se tomó la decisión de realizar un nuevo convenio para dar cumplimiento a las actividades propuestas inicialmente dado las constantes solicitudes quejas y reclamos de la comunidad edéntula afectada por el primer proceso, puesto que eran constantes las visitas a la administración municipal presentando estas inconformidades tanto al alcalde como al gerente de la ESE dado que le quitaron piezas dentales y no tomaron impresiones ni se respondió con el objeto contractual en este nuevo convenio se invirtió el dinero restante más una adición cumpliendo el objetivo de 160 prótesis dentales en alrededor de 120 pacientes, evidenciados en planillas de recepción de prótesis debidamente firmadas" (...) (Folio 398)


"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 18
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

624

ROOSLAVET ALFONSO CHAVEZ LEGUIZAMÓN: El día 19 de junio de 2019 se hace presente en las instalaciones de la Contraloría General de Boyacá con el fin de rendir versión libre y espontánea en la que reseña:

"PREGUNTADO: Manifiésteme al despacho si sabe usted el motivo por el cual se está el presente proceso de responsabilidad fiscal, en caso afirmativo haga una narración clara y sucinta de los hechos
CONTESTÓ: Si tengo conocimiento de la presente situación y es con respecto a un proceso contractual que se hizo en el 2017 CONVNEIO MUNICIPIO DE RONDÓN ESE SAN RAFAEL RONDÓN, con respecto a este convenio que se hizo con la ESE fue un proceso contractual mediante el cual se suministraban prótesis dentales a la comunidad un número determinado según contrato de prótesis dentales, debo contarle a la contraloría que a efectos de petición de la comunidad para el año 2016 donde manifestaba que no se les había cumplido con entregarle una serie de prótesis y que le retiraron algunas piezas dentales donde afectaron su condición física y de alimentación, razón por la cual tomas la decisión con el señor gerente doctor AGUSTIN VARGAS de convocar a esos ciudadanos socializar con ellos y realizar un proceso contractual nuevo para cumplirle a nuestros campesinos con las prótesis dentales, nosotros como administración municipal allegaremos a la contraloría departamental los registros, certificaciones y pruebas donde se consta que a todos los usuarios objeto del contrato se les cumplió con la entrega de dichos trabajos odontológicos" (...) (Folio 480)

LENIN MOSQUERA CAMARGO: De manera escrita el día 5 de febrero de 2021 se radica en esta dependencia diligencia versión libre dentro de la que se destaca:

"Al respecto y en primer término debemos señalar que el proyecto de apoyo a los adultos mayores del municipio de Rondón tuvo un claro contenido social en la medida en que los trabajadores de la salud de la ESE del municipio de Rondón advirtieron que una de las principales necesidades de los adultos mayores que acudían a nuestros servicios era la carencia de prótesis dentales, lo que les impedían masticar en debida forma con todas las implicaciones que tal hecho conlleva para su nutrición y por ende para su precaria salud.


Ante esta situación se coordinó con la administración municipal de Rondón la manera de apoyo a los adultos mayores en este específico aspecto y por ello se llegó a la conclusión de suscribir un convenio interadministrativo en el que el Municipio aportara recursos para la adquisición de 120 prótesis dentales para igual número de adultos mayores, en tanto que la entidad a mi cargo en ese momento se encargó de realizar el tamizaje respectivo con las personas más necesitadas de ellas.

En tal sentido y de acuerdo con la naturaleza jurídica de la Empresa Social del Estado, Centro de salud de Rondón suscribió el contrato de prestación de servicios con la señora DIANA CONSTANZA VILLAMIZAR luego de realizar todas las averiguaciones y cotizaciones en el mercado de las prótesis dentales y encontrar que la propuesta de dicha señora era la más económica y la única que cubría la totalidad de las prótesis objeto del convenio interadministrativo, persona que cumplió a cabalidad con el objeto del contrato tal como le consta al ingeniero JOSE IGNACIO ACEVEDO RAMOS, entonces Secretario de Planeación Municipal de Rondón y quien fungía como supervisor del convenio.

Una vez se realizó el suministro, la Dra. DIANA CONSTANZA VILLAMIZAR inició el proceso de tomar las impresiones para la fabricación de dichos aditamentos bucales y entrega de las prótesis para lo cual se realizó una amplia campaña de difusión, cuya entrega se realizó en las instalaciones de la entidad en el consultorio de odontología en el cual reposaban los soportes de las personas a quienes se les entregó las prótesis igualmente en este lugar reposaba la totalidad de la relación de las personas faltantes por recibir dichas prótesis llevando un registro escrito de cada entrega con la firma o la huella del beneficiario, sólo que como se trató del mes de diciembre de 2015 no se lograron entregar todas las prótesis, pero se tenía previsto terminar dicho proceso en el mes de enero de 2016; en este consultorio la Dra. VILLAMIZAR traía sus elementos de trabajo los cuales también quedaron ahí de lo cual la Dra. Sandra Milena Borda ODONTÓLOGA de la entidad fue testigo.

Pero sucedió Dr. Sánchez que al iniciar el mes de enero de 2016 no se me permitió ingresar a las instalaciones de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Rondón, por cuanto el recién posesionado alcalde municipal de esa población ROSVELT ALFONSO CHAVEZ LEGUIZAMON me había declarado insubsistente sin tener facultades para ello y pese a que el periodo de los gerentes de las empresas sociales del estado de todo el país culmina el 30 de marzo del año en que comienza el periodo del respectivo alcalde, es decir que me separó del cargo y nombró mi reemplazo antes del plazo establecido en la ley para ello, ordenando que no se permitiera ingresar a la sede de la entidad, ni siquiera para sacar mis cosas personales.

En estas condiciones no tengo conocimiento del destino que se les dio a las prótesis dentales que no se habían logrado entregar hasta ese momento, las cuales quedaron en el consultorio de odontología de la entidad, dentro de una caja, debidamente empacadas y rotuladas con el nombre del beneficiario y resulta totalmente lamentable que hayan desaparecido por cuenta de una retaliación política del nuevo alcalde, en detrimento no solo del erario público sino afectando de manera grave a adultos

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 18
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

mayores que ya tenían una expectativa real de recibir dicho aditamento y mejorar sus condiciones de vida. Ante la realidad de mi insubsistencia, no tuve alternativa distinta que dejar el municipio de Rondón, sin siquiera poder llevar mis objetos personales que tenía dentro de la oficina de la gerencia y mi vivienda la cual era dentro de la entidad por cuenta de la actitud retaliadora del Dr. Chaves y de la nueva gerente quien tenía precisas instrucciones de aquel para impedir mi ingreso a mi oficina, situación reprochable desde todo punto de vista, dada la ilegalidad de la primera actuación del alcalde recién posesionado. No obstante con eso me comuniqué en varias ocasiones vía telefónica con la gerente Dra. Dora Alvarez quien muy gentilmente me expresaba que tranquilo que se iban a entregar solo era que se le pasara la rabia al señor Chaves ella me reconoció que las prótesis estaban en la caja que dejó la Dra. Villamizar debidamente marcada. En consecuencia, y de acuerdo con el recuento fáctico reseñado en precedencia y que corresponde estrictamente a la verdad, se advierte que no tengo ningún tipo de responsabilidad en el caso que investiga su despacho en la medida en que como representante de la empresa social del estado centro de salud de Rondón, cumplí a cabalidad con las obligaciones establecidas en el convenio interadministrativo suscrito con el municipio de Rondón y así mismo lo hizo la persona con la que se contrató la prestación del servicio para la elaboración y entrega de las prótesis dentales, tal como lo certifiqué la supervisora de dicho contrato y por ello se ordenó el pago acordado y se inició la entrega de los referidos aditamentos, quedando dentro de las instalaciones de la ese las pendientes de entregar, frente a las cuales no puedo responder por las circunstancias descritas en precedencia, todo lo cual se podrá demostrar dentro de este proceso mediante las pruebas testimoniales que solicitaremos en su oportunidad (...)" (Fl. 543-545).

DIANA CONSTANZA VILLAMIZAR GONZALEZ: en igual sentido, para el día 5 de febrero de 2021 radica de manera escrita en esta dependencia diligencia versión libre recalcando:

"Al respecto y en primer término debemos señalar que el proyecto de apoyo a los adultos mayores del municipio de Rondón tuvo un claro contenido social en la medida en que los trabajadores de la salud de la ESE del municipio de Rondón advirtieron que una de las principales necesidades de los adultos mayores que acudían a nuestros servicios era la carencia de prótesis dentales, lo que les impedían masticar en debida forma con todas las implicaciones que tal hecho conlleva para su nutrición y por ende para su precaria salud. En tal sentido y de acuerdo con la naturaleza jurídica de la Empresa Social del Estado, Centro de salud de Rondón suscribió el contrato de prestación de servicios conmigo DIANA CONSTANZA VILLAMIZAR luego de realizar todas las averiguaciones y cotizaciones en el mercado de las prótesis dentales y encontrar que la propuesta que en mi nombre cumplía todas las características solicitadas por la entidad ya que cubría la totalidad de las prótesis objeto del convenio interadministrativo, tal como le consta al ingeniero JOSE IGNACIO ACEVEDO RAMOS quien fungía como supervisor del convenio. Una vez se realizó el suministro, inicié el proceso de tomar las impresiones para la fabricación de dichos aditamentos bucales y entrega de las prótesis cuya entrega se realizó en las instalaciones de la entidad en el consultorio de odontología en el cual reposaban los soportes de las personas a quienes se les entregó las prótesis igualmente en este lugar reposaba la totalidad de la relación de las personas faltantes por recibir dichas prótesis llevando un registro escrito de cada entrega con la firma o la huella del beneficiario, quedaron en la institución un motor turi con el cual se realizaban los alivios a las prótesis cuando llegaban del laboratorio con alguna imperfección, este equipo y otras cosas más quedaron en el consultorio los cuales nunca se me permitió retirar. Me comuniqué con el doctor LENIN MOSQUERA para preguntar qué estaba pasando porque tenía entendido que el como gerente estaba hasta el 31 de marzo y me narró que el alcalde el señor Chaves lo había declarado insubsistente y que no le permitían el ingreso a la entidad en este escenario el Dr. Mosquera me facilitó el número telefónico de la nueva gerente de la entidad. En varias ocasiones establecí comunicación con la gerente Dra. Dora Álvarez para saber dónde se encontraban las prótesis a lo que ella siempre respondió que estaban en el consultorio de odontología de la entidad y que ella se comunicaría conmigo para definir la entrega de los faltantes. Yo cumplí con dejar el producto para lo cual se me contrató en su totalidad desconozco el uso o el destino que se les haya dado a las prótesis que no se entregaron las cuales quedaron en el consultorio de odontología de la entidad, dentro de una caja, debidamente empacadas y rotuladas con el nombre del beneficiario. En consecuencia, aclaro que no tengo ningún tipo de responsabilidad en el caso que investiga su despacho en la medida que cumplí con la prestación del servicio para la elaboración y entrega de las prótesis dentales (...)" (Fl. 546-547).

VI. OBJETO Y FINALIDAD DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

De conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000 a través del Proceso de Responsabilidad Fiscal se obtiene una declaración jurídica, en la cual se predica con certeza, que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares, en ejercicio o con ocasión de la gestión


"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 18
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

fiscal que ha realizado, y que está obligado a reparar económicamente el daño causado al erario por su conducta dolosa o gravemente culposa.

La responsabilidad fiscal tiene carácter resarcitorio, su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular. Esto la distingue de las responsabilidades penal y disciplinaria.

Para corroborar este carácter indemnizatorio de la responsabilidad fiscal es necesario consultar el artículo 4° de la Ley 610 del 2000, que a la letra dice:

Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. La responsabilidad fiscal puede ser atribuida a alguien que realiza gestión fiscal o a quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado, necesariamente esa responsabilidad lo será por un daño causado en ejercicio de dicha gestión.

Por tanto, dicha responsabilidad es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público o de un particular o persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que le incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan los bienes o recursos públicos y lesionan el patrimonio estatal.

Es patrimonial, porque como consecuencia de su declaración el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

A su vez, puede comprender desde la órbita de la Gestión Fiscal, a los directivos de las entidades y demás personas que manejen o administren recursos o fondos públicos, así como a quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación; también a los contratistas y particulares que vinculados al proceso hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado, desde la Gestión Fiscal o con ocasión de ésta o que contribuyan al detrimento público.

- **PROBLEMA JURÍDICO:**

Dado lo anterior, éste despacho procede a analizar ¿si en el caso objeto de estudio se configuró o no la existencia de un daño o detrimento al patrimonio económico por parte del Municipio de Rondón y si existen pruebas que conlleven a demostrar y endilgar responsabilidad a los implicados fiscales?.

VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN RELACIÓN CON EL MATERIAL PROBATORIO


A continuación, procede el despacho a analizar en conjunto las pruebas recopiladas durante el investigativo a fin de tomar una decisión de fondo en el proceso N° 013-2019 iniciado mediante Auto de Apertura N° 295 de 27 de mayo de 2018 adelantado ante el Municipio de Rondón, sustentando tal decisión en la normatividad consagrada en la Ley 610 de 2000 y demás normas que le sean aplicables, como se explica más adelante.

Sea lo primero manifestar, que una vez verificado el expediente, se encuentran agotadas las etapas procesales tendientes a proteger el debido proceso de los presuntos responsables consagrado en el artículo 29 de nuestra carta política, dichas actuaciones inician con la notificación personal del auto de apertura, lo que permite a las personas vinculadas que se conozca el hecho por el cual se inició la acción fiscal por parte del ente de control³, así mismo, se le citó y escuchó en versión, donde tuvieron la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa y presentar las pruebas que pretenden sean valoradas por el Despacho⁴, para demostrar el hecho cuestionado por el grupo auditor. Con base en lo anterior, se analizará el material probatorio aportado con el traslado, la versión libre y las pruebas documentales allegadas con oportunidad al proceso, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 23, 25 y 26 de la norma ibidem.

A fin de resolver el problema jurídico planteado en primer lugar, se analizará el contenido del contrato cuestionado en la

³ Artículo 41, numeral 9 de la Ley 610 de 2000

⁴ Artículo 42, de la Ley 610 de 2000

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 18
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

denuncia, junto con las pruebas aportadas para finalmente tomar la decisión que conforme a las normas vigentes resulta procedente.

El convenio interadministrativo N° 016 de 09 de noviembre de 2015 celebrado entre el señor SANDRO RODOLFO BORDA ROJAS en calidad de Alcalde Municipal de Rondón periodo 2012-2015 y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN RAFAEL con representación legal de LENIN MOSQUERA CAMARGO en su calidad de contratista, tenía como objeto el siguiente: "Aunar esfuerzos para el desarrollo de actividades de salud oral para la rehabilitación de 120 adultos mayores que requieren de prótesis dental"; para el desarrollo del mismo se acordó el valor del convenio en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000) M/cte, cuyo plazo o término de duración quedó sesenta (60) días contados a partir de la legalización y suscripción de la respectiva acta de inicio, esto es 9 de noviembre de 2015, el cual fue prorrogado por veinte (20) días más, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, así mismo para dar cumplimiento y alcance al objeto se pactaron las condiciones específicas se incorporaron todos los ítems y actividades descritas en las especificaciones efectuadas en los estudios previos del proceso, así:

DIAGNOSTICO	\$2'000.000
EXODONCIAS PROFILÁCTICAS Y/O RESTOS RADICULARES	\$2'500.000
REMDELADOS OSEOS	\$3'000.000
REHABILITACIÓN DE 120 PACIENTES INCLUIDO PRÓTESIS TOTAL, MEDIO CASO MUCOSOPORTADAS Y REMOVIBLES	\$22'500.000
TOTAL	\$30'000.000

Para comenzar el análisis correspondiente, es importante precisar que en informe N° 034 de fecha 11 de febrero de 2019 la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá con ocasión a la auditoría realizada al municipio de Rondón, refiere presuntas irregularidades derivadas en la ejecución del convenio mencionado adjuntando los siguientes documentos:


1. Un listado de 122 beneficiarios, con nombre, prótesis, vereda y algunos con número de cédula, un registro fotográfico donde al parecer se están realizando acciones de odontología, sin descripción alguna que demuestre el tipo de actividad que se realiza;
2. Un documento denominado ACTA DE PAGO PARCIAL N° 1 ACTA DE INICIO, valor \$15'000.000, firmada por el alcalde, secretario de planeación y contratista, que no define si es acta de pago o acta de inicio.
3. Un comprobante de egreso N° 1261 de fecha 30 de diciembre de 2015 por \$15.000.000, orden de pago N° 1161 de 30 de diciembre de 2015.
4. Con fecha 02 de mayo de 2016 hay un oficio firmado por el secretario de planeación municipal, donde se solicita se rinda informes de la ejecución del convenio N° 016 de 2015 donde se indica: "Dando respuesta a su solicitud de avance de ejecución del convenio 016 de 2015 cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE SALUD ORAL PARA LA REHABILITACIÓN DE 120 ADULTOS MAYORES QUE REQUIEREN DE PRÓTESIS DENTAL, debo informar que para la ejecución de dicho convenio la ESE participó en el diagnóstico y exodoncias profilácticas por la odontóloga de la institución y que a la fecha se han entregado 47 prótesis a las personas que se relacionan en el siguiente anexo".
5. Resolución N° 40-2 de mayo 18 de 2016, mediante la cual se termina unilateralmente el convenio interadministrativo 016 de 2015 y un acta de liquidación de fecha 25 de mayo de 2016, con un valor contrato \$30'000.000 y un valor pagado al contratista por la suma de \$15'000.000.

Dado lo anterior, concluyó en su momento que no hay constancia de recibido a satisfacción por parte de los beneficiarios y por ende no se puede determinar que labores relacionadas con el objeto del convenio fueron realizadas, por lo cual se impidió que el beneficio hubiese sido recibido por la comunidad. Considerándose que no se cumplió con el objeto del contrato y que no hay informes concretos y precisos de supervisión.

Así, durante el trámite dado a la presente investigación, dentro del acervo probatorio allegado se logró establecer claramente lo siguiente:

Efectivamente, el día 9 de noviembre fue celebrado convenio interadministrativo N° 016 de 2015⁵ suscrito entre el Municipio de Rondón y la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Rafael con representación Legal de LENIN MOSQUERA CAMARGO identificado con la cédula de ciudadanía N° 7'173.756, por valor de \$30'000.000 con objeto de aunar esfuerzos para el desarrollo de actividades de salud oral para la rehabilitación de 120 adultos mayores que requieren de prótesis dental, término de ejecución sesenta días.

⁵ Folio 24-27

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 13 de 18
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE RONDÓN
NIT:	891.801.770-3
ENTIDAD EJECUTORA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN RAFAEL
NIT:	820003444-5
R/LEGAL	LENIN MOSQUERA CAMARGO
CC N°	7'173.756 DE TUNJA
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE SALUD ORAL PARA LA REHABILITACIÓN DE 120 ADULTOS MAYORES QUE REQUIEREN DE PRÓTESIS DENTAL EN EL MUNICIPIO DE RONDÓN
VALOR INICIAL:	TREINTA MILLONES DE PESOS \$30'000.000
PLAZO:	SESENTA (60) DÍAS

A su vez, dicho convenio fue objeto de modificatorio 01 en el sentido de ampliar el plazo estipulado en el numeral dos principal con relación a éste, suscrito entre las partes antes anotadas el día 9 de noviembre de 2015, ampliando la duración del mismo en veinte (20) días más, para un plazo total de ejecución de ochenta (80) días contados a partir del acta de liquidación⁶.

Se encuentra igualmente acta de pago parcial N° 01 acta de inicio del contrato interadministrativo N° 016 de 2015 de fecha 29 de diciembre de 2015 en la cual se hace constar que el objeto del contrato escrito ha sido verificado y se ha recibido el respectivo informe mensual por parte del contratista y recibido a satisfacción por el municipio de Rondón.

Dentro de los soportes presentados para realizar el pago parcial del Convenio interadministrativo 016 de 2015 reposa informe parcial⁷, requisito para aprobar el pago del precitado convenio por el valor de quince millones de pesos (\$15'000.000) hecho que se encuentra probado con la única cuenta de cobro obrante en el plenario N° 002 de fecha 28 de diciembre de 2015⁸. Determinando con lo anterior, que efectivamente en la ejecución del contrato solo fue realizado un solo pago por la suma ya mencionada.

De otro lado, se determinó que por parte de la ESE Empresa Social del Estado Centro de Salud San Rafael con representación Legal de LENIN MOSQUERA CAMARGO identificado con la cédula de ciudadanía N° 7'173.756 en su calidad de contratante y la señora DIANA CONSTANZA VILLAMIZAR GONZALEZ identificada con CC N° 52'833.672 como contratista se suscribió contrato de prestación de servicios N° 037 de 12 de noviembre de 2015 cuyo objeto consistió en la: "Prestación de servicios para la elaboración de prótesis dentales totales, medio caso mucosoportadas y removibles superior y/o inferior para 120 personas dentro del marco convenio interadministrativo N° 016 suscrito con el Municipio de Rondón para la rehabilitación en salud oral de la población del municipio" por valor de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$28'500.000)

CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN RAFAEL
NIT:	820003444-5
R/LEGAL	LENIN MOSQUERA CAMARGO
CONTRATISTA	DIANA CONSTANZA VILLAMIZAR GONZALEZ
CC N°	52833672
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DE PRÓTESIS DENTALES TOTALES, MEDIO CASO MUCOSOPORTADAS Y REMOVIBLES SUPERIOR Y/O INFERIOR PARA 120 PERSONAS DENTRO DEL MARCO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 016 SUSCRITO CON EL MUNICIPIO DE RONDÓN PARA LA REHABILITACIÓN EN SALUD ORAL DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.
VALOR	VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$28'500.000)
PLAZO:	UN (1) MES Y DIECINUEVE (19) DÍAS


Como documentos allegados se tiene que respecto de éste contrato fueron generados 2 comprobantes de egresos así: 1. Egreso N° 292 de fecha 4 de diciembre de 2015 por el pago de \$5'800.000 y 2. Egreso N° 306 de fecha 31 de diciembre de 2015 por el pago de \$9'00.000. En efecto para realizar el pago del Contrato de prestación de servicios N° 037 de 2015 se adjuntó informe de supervisor del contrato⁹, con el cual se aprobó el pago del precitado contrato por valor de catorce millones ochocientos mil pesos (\$14'800.000). Concluyendo con lo anterior, que efectivamente en la ejecución del contrato se realizaron dos pagos por la precitada suma de dinero.

⁶ Folio30-31

⁷ Folio 50

⁸ Folio 35

⁹ Folio 50

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 14 de 18
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Bajo tales presupuestos, resalta el despacho que si bien inicialmente se determinó como presunto detrimento patrimonial la suma de \$15'000.000 con el hallazgo, suma que posteriormente fue modificada en auto de apertura N° 295 del 27 de mayo de 2019 por la suma de \$29'800.000, se logró determinar durante el trámite investigativo que el pago realizado por la celebración del contrato de prestación de servicios N° 037 de 2015 cuyo objeto fue: "prestación de servicios para la elaboración de prótesis dentales totales medio caso mucosoportadas y removibles superior y/o inferior para 120 personas, dentro del marco convenio interadministrativo N° 016 suscrito con el Municipio de Rondón para la rehabilitación en salud oral de la población del municipio", correspondió al dinero pagado a la ESE Empresa Social del Estado Centro de Salud San Rafael dentro del marco convenio interadministrativo N° 016 de 2015 suscrito con el Municipio de Rondón para la rehabilitación en salud oral de la población del municipio, dado que todo se generó para el mismo fin.

Lo anterior, con asidero en la documental allegada a folio 584 en donde se indica por parte de RAFAEL LIBARDO BOYACÁ AGUILAR en su calidad de gerente de Secretario de Hacienda del Municipio de Rondón que *"una vez revisado el archivo histórico de la Secretaría de Hacienda y en los sistemas de información presupuestal, contable y financiero NO se evidencia reintegro al Municipio de Rondón de recurso alguno realizado por la señora Diana Constanza Villamizar González identificada con cédula de ciudadanía N° 52'833.672 con ocasión a los recursos no ejecutados del contrato de prestación de servicios N° 037 de 2015 con el empresa Social del Estado Centro de Salud San Rafael por valor de trece millones setecientos mil pesos (\$13'700.000), pero indagando en los archivos documentales se pudo constatar que dicho contrato de prestación de servicios, es producto del Convenio Interadministrativo N° 016 de 2015 celebrado entre el Municipio de Rondón y la ESE San Rafael de Rondón con el fin de "Aunar esfuerzos para el desarrollo de actividades de salud oral para la rehabilitación de 120 adultos mayores que requieren prótesis dental en el Municipio de Rondón" por valor de treinta millones de pesos (\$30'000.000) firmado el día 09 noviembre de 2015, del cual se realizó un pago parcial del 50% por la suma de quince millones de pesos (\$15'000.000) tal como quedó estipulado en el acta de pago parcial 01 de 29 de diciembre de 2015 y comprobante de egreso N° 1261 de 30 de diciembre, quedando el restante 50% en reserva presupuestal para la vigencia de 2016". (negrilla nuestra).*

Con base en lo anterior, y una vez determinado que el contrato de prestación de servicios N° 037 de 2015 cuyo objeto consistió en la "prestación de servicios para la elaboración de prótesis dentales totales medio caso mucosoportadas y removibles superior y/o inferior para 120 personas, dentro del marco convenio interadministrativo N° 016 suscrito con el Municipio de Rondón para la rehabilitación en salud oral de la población del municipio", fue producto del Convenio Interadministrativo N° 016 de 2015 celebrado entre el Municipio de Rondón y la ESE San Rafael de Rondón con el fin de "Aunar esfuerzos para el desarrollo de actividades de salud oral para la rehabilitación de 120 adultos mayores que requieren prótesis dental en el Municipio de Rondón" entrará el despacho a establecer si se configura o no la existencia de un daño o detrimento al patrimonio económico por parte del Municipio de Rondón.

Al respecto, se puede evidenciar de lo relacionado al plenario en primer lugar que la señora DIANA CONSTANZA VILLAMIZAR quien fungió como contratista de la prestación de servicios N° 037 de 2015, una vez suscrito el mismo, comenzó proceso de toma de impresiones para la fabricación de las prótesis y entrega de las mismas en las instalaciones de la ESE San Rafael de Rondón donde reposaban los soportes de las personas a quienes se les entregó las prótesis y la totalidad de la relación de las personas faltantes por recibirlas llevando un registro escrito de cada entrega con la firma o la huella del beneficiario. Tal y como se señala en versión libre presentada a folios 5465 y 547 así:

"(...) Una vez se realizó el suministro, inicié el proceso de tomar las impresiones para la fabricación de dichos aditamentos bucales y entrega de las prótesis cuya entrega se realizó en las instalaciones de la entidad en el consultorio de odontología en el cual reposaban los soportes de las personas a quienes se les entregó las prótesis igualmente en este lugar reposaba la totalidad de la relación de las personas faltantes por recibir dichas prótesis llevando un registro escrito de cada entrega con la firma o la huella del beneficiario, quedaron en la institución un motor turi con el cual se realizaban los alivios a las prótesis cuando llegaban del laboratorio con alguna imperfección, este equipo y otras cosas más quedaron en el consultorio los cuales nunca se me permitió retirar.

Y más adelante refirió:

"Yo cumplí con dejar el producto para lo cual se me contrató en su totalidad desconozco el uso o el destino que se les haya dado a las prótesis que no se entregaron las cuales quedaron en el consultorio de odontología de la entidad, dentro de una caja, debidamente empacadas y rotuladas con el nombre del beneficiario.

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 15 de 18
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

En consecuencia, aclaro que no tengo ningún tipo de responsabilidad en el caso que investiga su despacho en la medida que cumplí con la prestación del servicio para la elaboración y entrega de las prótesis dentales (...) (Fl. 546-547).

En igual sentido obra a folio 54 respuesta de avance de convenio 016 de 2015 suscrita por la señora Dora Luz Álvarez Cuervo (q.e.p.d) gerente de la ESE San Rafael de Rondón para el año 2016, informando que para la ejecución de dicho convenio la ESE participó en el diagnóstico y exodoncias profilácticas, por la odontóloga de la institución y que a la fecha fueron entregadas 47 prótesis dentales a las personas relacionadas en la lista anexa:

- 1. Asesoría
- 2. Asesoría
- 3. Asesoría
- 4. Asesoría
- 5. Asesoría
- 6. Asesoría
- 7. Asesoría
- 8. Asesoría
- 9. Asesoría
- 10. Asesoría
- 11. Asesoría
- 12. Asesoría
- 13. Asesoría
- 14. Asesoría
- 15. Asesoría
- 16. Asesoría
- 17. Asesoría
- 18. Asesoría
- 19. Asesoría
- 20. Asesoría
- 21. Asesoría
- 22. Asesoría
- 23. Asesoría
- 24. Asesoría
- 25. Asesoría
- 26. Asesoría
- 27. Asesoría
- 28. Asesoría
- 29. Asesoría
- 30. Asesoría
- 31. Asesoría
- 32. Asesoría
- 33. Asesoría
- 34. Asesoría
- 35. Asesoría
- 36. Asesoría
- 37. Asesoría
- 38. Asesoría
- 39. Asesoría
- 40. Asesoría
- 41. Asesoría
- 42. Asesoría
- 43. Asesoría
- 44. Asesoría
- 45. Asesoría
- 46. Asesoría
- 47. Asesoría

En igual sentido se allega el correspondiente informe de avance de ejecución del convenio interadministrativo 016 de 2015 suscrito por el supervisor del contrato donde fueron señalados los siguientes aspectos:

"Obligaciones contractuales-diagnóstico"

Acciones desarrolladas durante el periodo reportado en el cumplimiento de la obligación: Se identifica que hay población de adultos mayores de 60 años con edéntula dentro de las doce veredas del municipio de Rondón.

Se realiza convocatoria a la comunidad mediante comunicación verbal del proyecto.

Se reúne a la comunidad con el fin de exponer el proyecto y a que población va dirigido teniendo aspectos como el acceso de vías y caminos, déficit de agua potable, en las veredas dificultad para acceder a servicios públicos etc.

Concluyendo se decidió que el problema que identificó la comunidad en población de adultos mayores con carencia de piezas dentales lo que dificulta su alimentación adecuada ocasionando problemas gastrointestinales y por ende baja autoestima que conlleva a problemas familiares y con su círculo social.

Análisis de los problemas detectados en la comunidad teniendo en cuenta lo anterior se decide junto a los líderes municipales que se priorizan los 120 adultos mayores con edéntula del municipio de Rondón en condición de vulnerabilidad.

Fuente de verificación:

1. Estudio y diagnóstico realizado
2. Registro fotográfico
3. Lista de adultos diagnosticados
4. Actas de reunión con la comunidad y líderes del municipio

Resultados:

Se identificaron adultos mayores con problemas orales quienes han vivido con ese diagnóstico por largo tiempo, de ésta población se procedió a realizar una caracterización donde se evaluó las condiciones de vulnerabilidad y accesibilidad a servicios de salud. Los 120 adultos mayores identificados con ésta problemática requieren rehabilitación oral consistente en prótesis dental.

1. Exodoncias profilácticas y/o restos radiculares

En relación con las exodoncias profilácticas y/o restos radiculares. De la población objeto del proyecto existen algunos pacientes que requieren exodoncias de dientes o raíces que son necesarias extraerlas para condicionar el espacio bucal para el diseño y adopción de prótesis para la rehabilitación del paciente a nivel oral.


Fuente de verificación

1. Historia clínica de cada paciente

Resultados:

De los 120 adultos mayores objeto de este proyecto, se tuvo que realizar exodoncias en 83 pacientes.

2. Remodelados óseos

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 16 de 18
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

De la población objeto del presente proyecto se evaluaron 120 con el fin de diagnosticar quienes necesitan este tipo de procedimiento.

Fuente de verificación

Registro de pacientes

Resultados:

Entrega de prótesis a beneficiarios del proyecto. El informe transcrito fue presentado por el Gerente de la Empresa Social del Estado LENIN MOSQUERA CAMARGO Y JOSE IGNACIO ACEVEDO en calidad de Supervisor del Convenio Interadministrativo N° 016 de 2015.

Que si bien en el hallazgo trasladado a esta dependencia inicialmente se dijo que el informe presentado por la Empresa Social del Estado asignado por la señora Dora Luz Alvarez Cuervo fechado el pasado 2 de mayo de 2016 referencia una lista de 47 personas en dicha lista no está referenciado el número de cédula, ni la dirección, ni la firma de cada uno de los beneficiarios; tal argumento logró ser desvirtuada durante el trámite la presente investigación al comisionarse a la personería del municipio de Rondón a fin de que entrevistara a 5 beneficiarios del proyecto donde bajo juramento 4 de ellos refirieron haber recibido a satisfacción en el año 2015 prótesis dental en las instalaciones del centro de salud San Rafael en el Municipio de Rondón, declaraciones adjuntas a folios 613 y siguientes.

Que para el caso objeto de estudio considera esta instancia que no se puede endilgar a los aquí mencionados una conducta dolosa o gravemente culposa por las aparentes irregularidades del convenio interadministrativo N° 016 del 9 de noviembre de 2016, cuyo objeto tiene que ver con **"aunar esfuerzos para el desarrollo de actividades de salud oral para la rehabilitación de 120 adultos mayores que requieren de prótesis dental en el Municipio de Rondón"**, teniendo en cuenta que se logró establecer el avance del contrato hasta el momento en que se pudo ejecutar, de acuerdo con las especificaciones, características y condiciones estipuladas; sin que obre dentro del plenario obre prueba alguna que demuestre lo contrario.

Que por lo expuesto a lo largo de la presente providencia fiscal, este Despacho considera que no existe mérito para continuar, toda vez que si bien el contrato se liquidó de manera unilateral por parte del Municipio de Rondón en razón a que no se pudo continuar con el desarrollo del mismo, se estableció que los recursos excedentes de dicho convenio interadministrativo N° 016 de 2015 no ejecutados, fueron liberados mediante certificación de cancelación de registro presupuestal N° 017 de fecha 30 de diciembre de 2016, incluidos dentro del presupuesto de ingreso y gastos de la vigencia 2017 del Municipio de Rondón¹⁰.

Corolario de lo anterior, no se conjugan los elementos que pueden determinar y establecer responsabilidad causante por acción u omisión y en forma dolosa o culposa de un daño al patrimonio del Estado, así se demuestra haciendo una apreciación conforme a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional del material probatorio que contienen las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL DESPACHO PARA PROFERIR AUTO DE ARCHIVO

De conformidad con lo estipulado en la ley 610 de 2000, se tiene que, con posterioridad a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el ente investigador debe tomar una de las decisiones estipuladas en su artículo 46, como lo son: dictar auto de imputación de responsabilidad fiscal o **proceder al archivo del proceso**, mediante providencia motivada, según sea la situación.


Inicialmente veremos que el artículo 48 de la Ley 610, establece los requisitos que deben estar acreditados para proferir auto de imputación de responsabilidad fiscal, así:

"ARTÍCULO 48. AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.

El auto de imputación deberá contener

- La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.
- La indicación y valoración de las pruebas practicadas.

¹⁰Folio 584 anverso

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 17 de 18
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

628

- **La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado".**

Ahora, en este orden de ideas, metodológicamente, abordará este Despacho el análisis de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la posible cuantía del daño al Estado, como condiciones necesarias para declarar la responsabilidad fiscal.

La Responsabilidad Fiscal, se relaciona con el manejo de los recursos públicos por parte de un gestor fiscal, y se configura a partir de la concurrencia de los siguientes elementos, estipulados en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, así:

Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

A la luz de la normatividad y jurisprudencia aplicable, decimos que el daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000, que consagra:

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.

En virtud de lo anterior, el daño debe ser generado por el ejercicio de una Gestión Fiscal antieconómica, deficiente, ineficaz e inequitativa; de quien administre, maneje o recaude fondos o dineros públicos, respecto de cuyos verbos rectores debe centrarse el título y grado de Responsabilidad Fiscal.

Ahora bien, analizando el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, se encuentra que una de las causales para proceder al archivo del proceso, es que *el hecho no sea constitutivo de detrimento patrimonial*, el mencionado artículo estipula:


Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando:

- se pruebe que el hecho no existió,
- **que no es constitutivo de detrimento patrimonial**
- no comporta el ejercicio de gestión fiscal,
- se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio
- la operancia de una causal excluyente de responsabilidad
- se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.

En este entendido, luego de analizados previamente los supuestos de hecho y de derecho existentes dentro del expediente, por existir seguridad y certeza de la configuración de uno de los presupuestos establecidos en el artículo ibídem (**como lo es que el hecho investigado no es constitutivo de detrimento patrimonial**), este despacho procederá a **emitir archivo del proceso**.

De conformidad con lo anterior, no es jurídicamente posible proferirse en este estadio de la investigación, imputación de responsabilidad fiscal, dado que no están presentes, según lo estipula el artículo 5 de la ley 610 de 2000, los elementos que integran la responsabilidad fiscal, **pues probado esta que no existe conducta dolosa o culposa por parte del implicado, no hay un daño patrimonial y por lo tanto no existe un nexo causal entre los mismos**, según lo determina la norma.

Por lo tanto, se procederá a decretar el archivo de las diligencias a favor de los implicados SANDRO RODOLFO BORDA ROJAS identificado con C.C. No 7'174.969 de Tunja, LENIN MOSQUERA CAMARGO identificado con CC N°: 7'173.756 de Tunja, JOSE IGNACIO ACEVEDO RAMOS identificado con CC N°: 7'1376.978 de Medellín, JOSE AGUSTÍN TORRES

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 18 de 18
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

CUERVO identificado con CC N°: 72'325.612 expedida en Ramiriquí, DIANA CONSTANZA VILLAMIZAR GONZALEZ identificada con CC N°: 52'833.657 de Bogotá, ROSELVET ALFONSO CHAVEZ LEGUIZAMÓN identificado con CC N°: 7'165.922 de Tunja, ROSELVET DARWIN SOLER BAYONA identificado con CC N°: 7'182.543 de Tunja.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL ARCHIVO del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el N° 013-2019 adelantado ante el Municipio de Rondón de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 a favor de SANDRO RODOLFO BORDA ROJAS identificado con C.C. No 7'174.969 de Tunja, LENIN MOSQUERA CAMARGO identificado con CC N°: 7'173.756 de Tunja, JOSE IGNACIO ACEVEDO RAMOS identificado con CC N°: 71'376.978 de Medellín, JOSE AGUSTÍN TORRES CUERVO identificado con CC N°: 72'325.612 expedida en Ramiriquí, DIANA CONSTANZA VILLAMIZAR GONZALEZ identificada con CC N°: 52'833.657 de Bogotá, ROSELVET ALFONSO CHAVEZ LEGUIZAMÓN identificado con CC N°: 7'165.922 de Tunja, ROSELVET DARWIN SOLER BAYONA identificado con CC N°: 7'182.543 de Tunja; de conformidad con los argumentos dados dentro del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE POR ESTADO el presente proveído a:

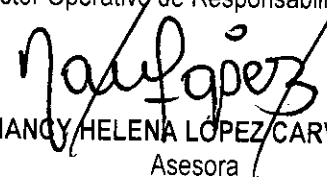
LENIN MOSQUERA CAMARGO identificado con CC N°: 7'173.756 de Tunja
 JOSE IGNACIO ACEVEDO RAMOS identificado con CC N°: 71'376.978 de Medellín
 JOSE AGUSTÍN TORRES CUERVO identificado con CC N°: 72'325.612 expedida en Ramiriquí
 DIANA CONSTANZA VILLAMIZAR GONZALEZ identificada con CC N°: 52'833.657 de Bogotá
 ROSELVET ALFONSO CHAVEZ LEGUIZAMÓN identificado con CC N°: 7'165.922 de Tunja
 ROSELVET DARWIN SOLER BAYONA identificado con CC N°: 7'182.543 de Tunja
 COMPAÑÍA PREVISORA DE SEGUROS,

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificado, en obediencia a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 610 de 2000, por Secretaría de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, remítase el expediente No 013-2019, al despacho del Contralor General de Boyacá, para que se surta el grado de Consulta, en defensa del Interés público, el ordenamiento jurídico y de los derechos y de las garantías fundamentales.

ARTÍCULO CUARTO: En firme este auto fiscal, por Secretaría de este Despacho y con las anotaciones del caso, archívese el expediente N° 013-2019 adelantado ante el municipio de Rondón Boyacá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


 HENRY SANCHEZ MARTINEZ
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal


 NANCY HELENA LÓPEZ CARVAJAL
 Asesora

Proyectó: Nancy H. López.
 Revisó: Henry Sánchez M.
 Aprobó: Henry Sánchez M.

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

